

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/J-3-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de marzo de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil veinte se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000049120**, requiriendo:

“Solicito lo siguiente

a) Oficio circular que informe de los días inhábiles que correspondieron al año 2018 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) Copia de la lista de notificación en materia de controversia y acciones de inconstitucionalidad correspondiente a los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

c) Se me informe si algún actuario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, fue destituido de su cargo por haber realizado de manera incorrecta una notificación.

d) Copia del Acuerdo del Secretario General de Acuerdos o del funcionario responsable, donde designe a las personas encargadas de recibir demandas o promociones fuera de horario, correspondiente a noviembre y diciembre de 2019.

e) Se me informe si a la fecha que se ha solicitado la substanciación y resolución de manera prioritaria de alguna acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional y se nos proporcione el número de expediente, en su caso.

f) Se nos informe si a la fecha se ha presentado ante la SCJN, alguna controversia constitucional en materia de conflicto de límites de los previstos

en el artículo 21, fracción III de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.

g) Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se manifieste la lista oficial de los peritos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

h) Se me proporcione copia de los acuerdos generales aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, donde se ordene el aplazamiento de juicios de amparo, cuando existan juicios de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II.

i) Se me informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 46 y 47 e la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II, ha realizado una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto inválido, durante los años 2015 a 2019.” (sic)

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de doce de febrero de dos mil veinte, la Directora de Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0094/2020**.

Asimismo, se acordó practicar la búsqueda de las listas de notificaciones correspondientes a los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019 tanto de la Secretaría General de Acuerdos como de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y, poner a disposición del solicitante la información que se desprenda de la búsqueda.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0521/2020, de doce de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/53/2020, de diecinueve de febrero de dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos señaló:

“En relación con lo solicitado en los incisos a, b, c, y g en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa que esta área de apoyo jurisdiccional

no tiene bajo su resguardo documentos que contengan los datos en los términos requeridos.

d) Copia del Acuerdo del Secretario General de Acuerdos o del funcionario responsable, donde designe a las personas encargadas de recibir demandas o promociones fuera de horario, correspondiente a noviembre y diciembre de 2019. Se anexan copias simples de los oficios del suscrito de números SGA/MOKM/353/2019 y SGA/MOKM/353/2019, de 24 de octubre y 25 de noviembre respectivamente.

e) Se me informe si a la fecha que se ha solicitado la substanciación y la resolución de manera prioritaria de alguna acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional y se nos proporcione el número de expediente, en su caso. De la búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se pone a disposición datos que se detallan en la tabla que se anexa.

f) Se nos informe si a la fecha se ha presentado ante la SCJN, alguna controversia constitucional en materia de conflicto de límites de los previstos en el artículo 21, fracción III de la Ley Reglamentarias de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM. De la búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se pone a disposición datos que se detallan en la tabla que se anexa.

h) Se me proporcione copia de los acuerdos generales aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, donde se ordene el aplazamiento de juicios de amparo, cuando existan juicios de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II. De la búsqueda realizada, se pone a disposición datos que se detallan de la manera siguiente:

	ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2016, DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva las acciones de inconstitucionalidad 8/2016 y 9/2016 referidas en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)
	ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 123/2015 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)
	ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 12/2016 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)
	ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2017, DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 63/2016 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)
	ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2018, DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las controversias constitucionales 4/2018, 10/2018, 21/2018, 23/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 39/2018, 40/2018, 46/2018, 47/2018, 48/2018 y 49/2018, así como las acciones de inconstitucionalidad

		6/2018, 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018 referidas en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)
	ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2019, DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO (...)	ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la controversia constitucional 72/2019 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda (...)

j) Se me informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II, ha realizado una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto inválido, durante los años 2015 a 2019. De la búsqueda realizada, se pone a disposición datos que se detallan en la tabla que se anexa.”

V. Ampliación de plazo del procedimiento global. En sesión de veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de la presente solicitud.

VI. Gestión de búsqueda adicional. En atención al contenido del informe de la Secretaría General de Acuerdos, la Unidad General de Transparencia estimó necesario vincular, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0820/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/0821/2020, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial con el fin de agotar la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre “...a) *Oficio circular que informe de los días inhábiles que correspondieron al año 2018 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*”; en cambio, se solicitó a la Dirección de General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que se pronunciara sobre “...c) *Se me informe si algún actuario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, fue destituido de su cargo por haber realizado de manera incorrecta una notificación.*”.

En respuesta, por oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/327/2020, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial manifestó que, respecto de la información solicitada, “no se tiene registro de algún

procedimiento de responsabilidades administrativas con las características específicas que señala la solicitud, por lo que la respuesta es igual a cero.”

Por su parte, por oficio DGRH/SGADP/DRL/267/2020, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que, de una búsqueda exhaustiva, *“no se encontró documento alguno, relacionado con lo solicitado por el peticionario, por lo que...el oficio requerido por el peticionario es inexistente en esta Dirección General de Recursos Humanos”*.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0900/2020, de cinco de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Delimitación de la materia. A fin de determinar si se atendió la solicitud de información en su integridad, en la siguiente tabla se relaciona cada uno de los puntos solicitados y la respuesta respectiva de las instancias vinculadas.

Solicitud de información	Informes
<p><i>a) Oficio circular que informe de los días inhábiles que correspondieron al año 2018 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>	<p>SGA. No se cuenta con el documento que contenga los datos en los términos requeridos.</p> <p>DGRH. No se encontró documento alguno relacionado a la petición, por lo que es inexistente.</p>
<p><i>b) Copia de la lista de notificación en materia de controversia y acciones de inconstitucionalidad correspondiente a los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.</i></p>	<p>SGA. No se cuenta con el documento que contenga los datos en los términos requeridos.</p>
<p><i>c) Se me informe si algún actuario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, fue destituido de su cargo por haber realizado de manera incorrecta una notificación.</i></p>	<p>SGA. No se cuenta con el documento que contenga los datos en los términos requeridos.</p> <p>DGRARP. No se tiene registro de algún procedimiento de responsabilidades administrativas con las características específicas que señala la solicitud, por lo que la información es igual a cero.</p>
<p><i>d) Copia del Acuerdo del Secretario General de Acuerdos o del funcionario responsable, donde designe a las personas encargadas de recibir demandas o promociones fuera de horario, correspondiente a noviembre y diciembre de 2019.</i></p>	<p>SGA. Se entregan copias simples de los oficios SGA/MOKM/353/2019 y SGA/MOKM/353/2019.</p> <p>De la revisión de los oficios, se observa que el Secretario General de Acuerdos comunica a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad sobre los servidores públicos autorizados para recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de noviembre y diciembre de 2019. Cabe precisar que se testa el domicilio y se deja público el número celular de los servidores públicos.</p>
<p><i>e) Se me informe si a la fecha que se ha solicitado la substanciación y resolución de manera prioritaria de alguna acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional y</i></p>	<p>SGA. Se entrega una tabla con la información solicitada.</p> <p>En la tabla se informa de 7 asuntos, detallando el tipo de asunto, número de expediente, promovente, órgano de radicación, tema planteado, la fecha de resolución y el sentido de la resolución.</p>

<p>se nos proporcione el número de expediente, en su caso.</p>	
<p><i>f) Se nos informe si a la fecha se ha presentado ante la SCJN, alguna controversia constitucional en materia de conflicto de límites de los previstos en el artículo 21, fracción III de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.</i></p>	<p>SGA. Se entrega una tabla con la información solicitada.</p> <p>En la tabla se informa de 29 asuntos, detallando el tipo de asunto, número de expediente, promovente, órgano de radicación, acto reclamado, tema planteado, la fecha de resolución y el sentido de la resolución.</p>
<p><i>g) Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se manifieste la lista oficial de los peritos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>	<p>SGA. No se cuenta con el documento que contenga los datos en los términos requeridos.</p>
<p><i>h) Se me proporcione copia de los acuerdos generales aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2016-2019, donde se ordene el aplazamiento de juicios de amparo, cuando existan juicios de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II.</i></p>	<p>SGA. Se entrega una tabla con la información solicitada.</p> <p>En la tabla se informa de 6 Acuerdos Generales.</p>
<p><i>i) Se me informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 46 y 47 e la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional Fracciones I y II, ha realizado una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto inválido, durante los años 2015 a 2019.</i></p>	<p>SGA. Se entrega una tabla con la información solicitada.</p> <p>En la tabla se informa de 42 asuntos de <u>incidentes de inejecución de sentencia</u> (art. 107, fracción XVI de la Constitución General), detallando el número de expediente, quejoso, ministro ponente, la fecha de resolución y el sentido de la resolución.</p>

De lo proporcionado por las instancias involucradas, este Comité **estima atendida la solicitud respecto de los incisos e), f) y h)** de la solicitud.

Lo anterior, puesto que la Secretaría General de Acuerdos proporciona la información relacionada con las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales que han solicitado su resolución de manera prioritaria (**inciso e**), las controversias constitucionales cuya materia de impugnación es un conflicto territorial (**inciso f**) y los acuerdos generales emitidos por el Tribunal Pleno que ordenan aplazar la resolución de procesos de amparo hasta en tanto se resuelva alguna controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad vinculada a ellos (**inciso h**).

En consecuencia, corresponde a este órgano colegiado analizar los restantes incisos de la solicitud dado que se presentan, en algunos casos, un pronunciamiento de inexistencia de información y, en otros, la información proporcionada no es congruente a la solicitud.

III. Inexistencia de información.

En relación con los **incisos a) y g)** vinculados con una circular que informa sobre los días inhábiles que correspondieron al año 2018 y sobre un acuerdo que enliste a los peritos de este Alto Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Recursos Humanos -únicamente respecto del inciso a)-¹ manifiestan que no cuenta con un documento que atienda las características de la solicitud.

Con base en dicho pronunciamiento, este Comité de Transparencia estima que se atendió el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que, en acatamiento de los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia², la

¹ **Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

(...)

² **Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo,

Unidad General de Transparencia efectuó las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con las áreas competentes para pronunciarse sobre la solicitud en cuestión, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos³ y la Dirección General de Recursos Humano -únicamente respecto del inciso a)-; y esas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificaron la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información que describen los puntos a) y g) de la solicitud.**

Por cuanto hace al **inciso c)** relacionado con la probable destitución de servidores públicos, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informa que no hay registro de algún procedimiento de responsabilidades administrativas con las características específicas que señala la solicitud, por lo que la información es igual a cero. Al respecto, este Comité de

modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;

(...)

XXIV. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones de la Suprema Corte, dirigidos a los Poderes Federales y Locales, así como a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; (...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y (...)

Transparencia estima **confirmar dicho pronunciamiento**, pues la respuesta proporcionada implica un valor por sí misma.

Por último, respecto del inciso **b)** que pide la lista de notificación en materia de controversia y acciones de inconstitucionalidad correspondiente a los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a pesar de que la Secretaría General de Acuerdos manifiesta que no cuenta con la información solicitada, este órgano colegiado advierte que en el acuerdo de admisión de 12 de febrero de 2020 la Unidad General ordenó practicar una búsqueda de dicha información y, en su caso, ponerlas a disposición del solicitante.

Al efecto, en el expediente UT-A/0094/2020 formado por la Unidad General de Transparencia se glosó un disco compacto que contiene los hallazgos y se aprecian que contienen la lista de notificaciones de las fechas solicitadas, por lo que se tiene atendido este punto de la solicitud de información.

IV. Información inconsistente.

En el punto **i)** de la solicitud, se pide que informe si la Suprema Corte ha consignado alguna autoridad, en ejercicio de su facultad prevista en los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, por el incumplimiento de una ejecutoria o por repetición del acto inválido durante los años 2015 a 2019.

⁵ **ARTICULO 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos pone a disposición del particular una relación de asuntos relacionados con incidentes de inejecución que no corresponden al ejercicio de la atribución que describe la solicitud, pues en su totalidad derivan de procesos de amparo, por lo que no existe congruencia entre la solicitud y la respuesta entregada.

En efecto, los artículos 46 y 47 de la citada Ley Reglamentaria establecen la posibilidad de que la Suprema Corte consigne a la autoridad contumaz por el incumplimiento de una ejecutoria o la repetición del acto invalidado en el marco de los procesos de acción de inconstitucionalidad y de controversia constitucional, medio de apremio que no tiene vinculación con los diseñados para el proceso de amparo.

En consecuencia, para dar certeza al solicitante de la información que se proporciona se **solicita** a la Secretaría General de Acuerdos que se pronuncie, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, sobre el **inciso i)** de la solicitud con base en las precisiones hechas en esta resolución.

Por último, en el **inciso d)** de la solicitud pide el acuerdo del Secretario General de Acuerdos en el que se designa a los servidores públicos autorizados para recibir demandas o promociones fuera de horario, correspondiente a noviembre y diciembre de 2019.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos pone a disposición del solicitante 2 oficios con números SGA/MOKM/353/2019 y SGA/MOKM/353/2019, en los cuales se comunica a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad respecto de un acuerdo en el que se dan a conocer los servidores públicos autorizados para recibir las

una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de noviembre y diciembre de 2019.

Como se adelantó, en los oficios de cuenta se testa el domicilio particular de los servidores públicos y en cambio se hacen público los días autorizados y su número de celular, sin que la instancia vinculada proporcione razones para explicar dicha situación.

No pasa por alto para este órgano colegiado que, en principio, dicha información puede considerarse como confidencial, pero que su carácter puede modularse por el hecho de que fueron afectados para la realización de un acto judicial.

Por tanto, a fin de que este Comité de Transparencia tenga mayores elementos para emitir el pronunciamiento respectivo se **solicita** a la Secretaría General de Acuerdos que presente un informe, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en el que exponga las razones y fundamentos que le llevaron a clasificar el domicilio de los servidores públicos y hacer público su número de celular.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene parcialmente atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información contenida en el considerando III de esta resolución.

TERCERO. Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las determinaciones contenidas en el considerando IV de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución del expediente CT-VT/J-3-2020, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de once de marzo de dos mil veinte. Conste.

AEOV